



71 997

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Universidad Santo Tomás**”, R.U.T. N° **71.551.500-8**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## **RESOLUCIÓN EXENTA**

**N° 1525**

**Rancagua, 30 de Julio de 2012**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 09 de Julio del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **Universidad Santo Tomás**, RUT N° **79.551.500-8**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Avenida Ejército N° 146, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don José Weinborn Del Villar, RUT N° 06.060.424-K, respecto del curso, “Herramientas para Usuarios Avanzados en Office”, código Sence 1237837586, código de acción 4.017.049, a ejecutarse en el domicilio consignado como Panamericana Sur Km. 57, Casino Monticello, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, en las fechas comprendidas desde el 28/05/2012 hasta el 30/07/2012, específicamente en el horario de días lunes de 09:00 a 13:00 horas, según lo informado al Sence por el Organismo Intermedio de Capacitación, Centro Intermedio de Capacitación Asexma, RUT N° 73.315.900-6.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el Relator Don Cristian Soto Rodriguez, R.U.T. N° 15.364.041-6, no se encuentra comunicado ni autorizado por Servicio Nacional para impartir este curso.

3.- Que la inscripción del relator fue solicitada a EL OTEC, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 09 de Julio de 2012.



4.- Que por la misma “Acta de Fiscalización Curso” de fecha 09 de Julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a EL OTEC, ya singularizado.

5.- Que con fecha 10 de Julio de 2012, EL OTEC presenta al Sence los antecedentes de la inscripción del Relator conforme al plazo otorgado por el Servicio Nacional.

6.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 12 de julio del 2012, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su Director Regional, Don Carlos Valdés Corón indica en forma sustancial lo siguiente;

- *Comento a usted, que lamentablemente nuestra administrativa a cargo de la coordinación de este curso, cometió un error y se confió, en no revisar la acreditación de este relator, pensando que estaba acreditado en este código.*
- *El día 10/07/2012, se acreditó ante Sence el relator señalado.*

7.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que “EL OTEC” no presentó al Servicio Nacional los antecedentes del relator para su inscripción antes del inicio del curso, situación detectada en la fiscalización del 09 de Julio de 2012, donde se reveló la irregularidad.

8.- Que el informe de fiscalización N° 291 de fecha 24 de julio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, registra 22 multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.



## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación “**Universidad Santo Tomás**”, RUT N° 71.551.500-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes;

**Multa equivalente a 15 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**JUAN PABLO GAZMURI BARROS**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

JPGB/GCM/ccm/jts

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- **Unidad Regional de Fiscalización**
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.